Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Marcelo Fabián D empleado del área de mantenimiento de la empresa C con relación al corte de una fibra óptica ubicada en la calle Juncal 2959, por parte de la empresa R S.A. – C S.A. U.T., mientras ésta realizaba trabajos para E S.A., con la consecuente caída del servicio de comunicaciones que presta su representada.

El juzgado local declinó su competencia a favor del fuero de excepción al considerar que los hechos encuadrarían en los artículos 183 y 194 del Código Penal, dado que el corte de la fibra óptica habría provocado un entorpecimiento del normal funcionamiento de los servicios de comunicación que presta C .

El juzgado federal rechazó la declinatoria con fundamento en que la maniobra no habría afectado a la Nación ni a un número indeterminado de personas, sólo a la firma denunciante.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó trabada esta contienda.

Más allá del incipiente estado de la investigación, en atención a que de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir la competencia en estos casos, se desprende que el corte del suministro de los servicios de C habría afectado a una serie de usuarios que habrían visto interrumpidas sus comunicaciones hasta la normalización de la traza de fibra óptica por la empresa damnificada, opino que de acuerdo con el criterio de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, “Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda y

entorpecimiento de la comunicación telefónica", resuelta el 10 de abril de 2003, corresponde a la justicia federal proseguir el trámite de la causa.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 26.12.2024 17:26:53